

LEY 6.317

Creación del partido de Berazategui
El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase en la provincia de Buenos Aires, con cabecera en el pueblo de Berazategui, un nuevo partido que se denominará partido de Berazategui.

Art. 2º El partido de Berazategui estará formado por el sector de territorio actualmente perteneciente al partido de Quilmes y comprendido entre los siguientes límites: separándolo del partido de Quilmes, la calle Florencio Varela, desde el Río de la Plata, hasta el límite actual con el partido de Florencio Varela, siguiendo dicho límite hasta el partido de La Plata, y continuando éste y el del partido de Ensenada en la zona sur, hasta el Río de la Plata.

Art. 3º Decláranse bienes municipales del partido de Berazategui:

- a) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Quilmes que al día de la promulgación de esta ley se encontraren afectados a la prestación de servicios municipales en jurisdicción del mismo, operándose la transferencia a los noventa (90) días de la fecha;
- b) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Quilmes que se encuentren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

Art. 4º A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior deberá ordenarse la ejecución de los correspondientes inventarios.

Art. 5º La Municipalidad de Berazategui comenzará su ejercicio económico-financiero y prestación de servicios en general conforme a las ordenanzas que se dicten a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3º, inciso a), in fine. Hasta tanto se inicie la ejecución de lo dispuesto precedentemente, las tasas, impuestos, derechos, sisas y toda otra contribución será percibida por la Municipalidad de Quilmes conforme a las ordenanzas vigentes en la misma.

Las deudas contraídas por la Municipalidad de Quilmes por obras o servicios realizados o a realizarse en jurisdicción territorial del partido de Berazategui, serán pagadas por la Comuna que se crea por la presente ley.

Los créditos que tenga la Municipalidad de Quilmes originados por cualquier concepto en jurisdicción del partido de Berazategui, pasarán a favor del municipio de este partido.

Art. 6º La Municipalidad de Quilmes pagará los sueldos, jornales y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan, hasta el día en que se opere la transferencia dispuesta por el artículo 3º, inciso a). A partir del día siguiente de esta fecha, la Municipalidad de Berazategui percibirá, en concepto de participación que por leyes nacionales y/o provinciales corresponda a las comunas, el monto que proporcionalmente le fije el Poder Ejecutivo, hasta tanto el mismo proceda a la actualización de los porcentajes que corresponda.

Art. 7º La Municipalidad de Berazategui deberá absorber el personal de la Municipalidad de Quilmes que preste servicios en su jurisdicción debiendo respetar la estabilidad y categoría del citado personal.

Art. 8º El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que le correspondan al partido de Berazategui.

Art. 9º El partido de Berazategui formará parte de la Tercera Sección Electoral de la Provincia y del Departamento Judicial de La Plata.

Art. 10. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 4 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.676.

Registrada bajo el número seis mil trescientos diecisiete (6.317).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Harsich, entrado en Diputados el 28 de octubre de 1958.

Aprobado el 28 de octubre de 1959.

Aprobado con modificaciones por Senado el 27 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 27 de octubre de 1960.

Promulgada el 4 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de noviembre de 1960.